Preguntas frecuentes sobre la prestación económica por desempleo

¿Cuándo acceder a cobrar el paro, subsidio, renta activa de inserción? ¿Cómo cotizo, cuánto cobraré?...etc.

LA PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA POR DESEMPLEO

¿Cual es la duración de la prestación contributiva por desempleo?

La duración de la prestación contributiva está en función de las cotizaciones por desempleo efectuadas en regímenes de la Seguridad Social que contemplan dicha contingencia, en los seis años anteriores a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación de cotizar. Si en ese período de tiempo se hubiera cobrado una prestación por desempleo, se tendrán en cuenta las cotizaciones habidas desde el nacimiento del derecho a dicha prestación.

Período de ocupación cotizada en los seis últimos años.

Duración de la prestación

Desde 360 hasta 539 días 120 días
Desde 540 hasta 719 días 180 días
Desde 720 hasta 899 días 240 días
Desde 900 hasta 1.079 días 300 días
Desde 1.080 hasta 1.259 días 360 días
Desde 1.260 hasta 1.439 días 420 días
Desde 1.440 hasta 1.619 días 480 días
Desde 1.620 hasta 1.799 días 540 días
Desde 1.800 hasta 1.979 días 600 días
Desde 1.980 hasta 2.159 días 660 días
Desde 2.160 días 720 días

Para determinar la duración se aplicará la siguiente escala:

Sólo se tendrán en cuenta las cotizaciones que no hayan sido computadas para el reconocimiento de un derecho a prestaciones anterior. *(Lo que significa que de tener un "paro sin consumir del todo" en el momento de haber vuelto a trabajar al menos 360 días deberás elegir entre el "paro" anterior o el nuevo generado. Eligiendo cualesquiera de los dos pierdes el que no eliges).*

Los días de vacaciones retribuidos y no disfrutados se considerarán periodos de ocupación cotizada.

No se computarán las cotizaciones efectuadas por el SPEE y el trabajador durante los periodos de abono de la prestación por desempleo.

En colectivos de emigrantes retornados y liberados de prisión la duración del derecho se determinará en función de las cotizaciones correspondientes a los seis años anteriores a la salida de España o al ingreso en prisión, respectivamente, salvo cuando los trabajadores tengan cotizaciones computables en el extranjero o en prisión, en cuyo caso, los seis años hacia atrás se calcularán desde la fecha que finalice la relación laboral.

En www.inem.es puede accederse a un programa de autocálculo de la prestación contributiva o simulador, que proporciona información personalizada y no vinculante acerca de la duración y cuantía de un derecho a prestación contributiva, calculadas mediante la contestación a una serie de preguntas básicas y muy sencillas.

¿Qué períodos de trabajo se tienen en cuenta para las prestaciones de desempleo?

Se consideran todos los trabajos encuadrados en un Régimen de Seguridad Social que cubre la contingencia de desempleo (los más habituales: trabajadores por cuenta ajena del Régimen General, del Régimen Especial Agrario y del Régimen del Mar)

Para tener derecho a cobrar una prestación contributiva por desempleo es necesario haber cotizado por la contingencia de desempleo un mínimo de 360 días en los seis años anteriores a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación de cotizar.

La duración del derecho se calcula según el período de ocupación cotizada durante el indicado período de seis años.

Para determinar el período cotizado se tendrán en cuenta todas las cotizaciones que no hayan sido computadas para el reconocimiento de un derecho anterior, tanto de nivel contributivo como asistencial.

Me he quedado sin trabajo. ¿Qué requisitos debo cumplir para cobrar la prestación por desempleo?

Para poder acceder a una prestación contributiva por desempleo se deben cumplir los siguientes requisitos:

• Estar afiliado a la Seguridad Social y en alta o en situación asimilada alta.
• Estar en situación legal de desempleo.
• Estar inscrito en el Servicio Público de Empleo Estatal como demandante de empleo y acreditar disponibilidad para buscar activamente empleo y para aceptar colocación adecuada a través de la suscripción del compromiso de actividad.
• Tener cubierto un período mínimo de cotización de 360 días en los seis años anteriores a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación de cotizar. Si la prestación contributiva que se solicita es la de trabajadores del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, y ha figurado de alta en la Seguridad Social como trabajador autónomo o por cuenta propia antes del trabajo último por cuenta ajena, los días mínimos de cotización necesarios serán 720.
• No haber cumplido la edad ordinaria de jubilación, salvo que no se tenga acreditado el período de cotización requerido para devengar la prestación correspondiente.
• Presentar la solicitud de prestación por desempleo.

Acabo de quedarme sin trabajo y quiero solicitar el paro. ¿Me tengo que inscribir como demandante de empleo?

La solicitud de prestaciones requiere la inscripción en los Servicios Públicos de Empleo como demandante de empleo. Por tanto, si Vd. no se hubiera inscrito anteriormente, ***deberá hacerlo al presentar la solicitud de prestación por desempleo dentro de los 15 días siguientes al cese en la relación laboral.***

De no inscribirse en el citado plazo no se le reconocerá el derecho solicitado o se descontarán los días que hubieran transcurrido desde el nacimiento del derecho hasta la fecha de inscripción.

Me han despedido y he reclamado contra el despido porque no estoy de acuerdo. ¿Puedo solicitar la prestación por desempleo?

Sí. El despido, por sí mismo, constituye situación legal de desempleo y con la comunicación de despido puede solicitar la prestación. Una vez se resuelva la reclamación contra el despido, el Servicio Público de Empleo Estatal procederá, si es necesario, a modificar la resolución de la prestación de desempleo, en función de la calificación del despido (procedente o improcedente) y de que haya o no salarios de tramitación.

Estoy en situación de excedencia voluntaria en la empresa. ¿Puedo cobrar prestación por desempleo?

Si pidiera la prestación por desempleo tras cesar en su trabajo por solicitar la excedencia voluntaria, le sería denegada porque la situación de desempleo en que se encuentra es voluntaria y esto no se considera situación legal de desempleo.

Si tras obtener la excedencia voluntaria, trabaja en otra empresa diferente, finaliza la relación laboral por causas no imputables a usted y solicita la prestación, podría tener derecho a la misma si la duración de la excedencia voluntaria no ha finalizado en el momento de la situación legal de desempleo y hasta que se pueda hacer efectiva su reincorporación a la empresa en la que está excedente. En este caso, si la duración de la prestación es superior a la duración del periodo de excedencia, cobrará la prestación hasta que finalice la excedencia, porque, a partir de ese momento, el abono de la prestación se suspenderá a la espera de que solicite su reincorporación a la empresa y ésta le responda. Si la empresa manifiesta la imposibilidad de aceptar su reincorporación por falta de vacante adecuada, o deniega la misma en ese momento pero admite el reingreso en una fecha futura, podrá continuar percibiendo la prestación por desempleo hasta la fecha de reincorporación a la empresa o hasta que la prestación finalice.

Si el plazo de duración de la excedencia voluntaria ya hubiera transcurrido cuando solicita la prestación por desempleo o no estuviera previsto un periodo mínimo de duración de la excedencia concedida, está obligado a solicitar primero el reingreso en la empresa. Hasta tanto ésta no dé respuesta, no es posible resolver la solicitud de prestación por desempleo porque no se considera en situación legal de desempleo. Si la empresa responde que en ese momento no pueden reincorporarlo, ya estaría en situación legal de desempleo y podría resolverse su solicitud de prestación.

Si en mi último trabajo me voy voluntariamente, ¿puedo percibir prestación por desempleo?

El sistema protege a aquellos trabajadores que quieren y pueden trabajar pero carecen de empleo.

Si el cese en la empresa es voluntario no estaría en situación legal de desempleo y, en consecuencia, no cumpliría uno de los requisitos para acceder a la protección por desempleo.

¿Tengo derecho a cobrar un subsidio cuando finalice la prestación contributiva que estoy cobrando?

Puede cobrar un subsidio por desempleo tras el agotamiento de la prestación contributiva siempre que se encuentre en alguna de las situaciones siguientes:

•Permanezca inscrito como demandante de empleo durante el plazo de un mes desde el agotamiento de la prestación sin haber rechazado oferta de empleo adecuada ni haberse negado a participar en acciones de promoción, formación o reconversión profesional, salvo causa justificada.

•Carezca de rentas propias superiores al 75% del SMI, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

• Acredite responsabilidades familiares, por tener a su cargo al cónyuge, o hijos menores de veintiséis años, mayores incapacitados, o menores en acogimiento familiar, y la renta del conjunto de su unidad familiar (incluido usted) dividida por el número de miembros que la componen, no supere el 75% del SMI, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias (en 2007, 427,95 €).

•Sea mayor de 45 años y no tenga responsabilidades familiares. Si la prestación que agota es de 720 días, previamente a este subsidio podrá cobrar el Subsidio Especial.

• Sea mayor de 52 años, haya cotizado durante toda su vida laboral al menos seis años por la contingencia de desempleo y reúna todos los requisitos para acceder a cualquier pensión contributiva de jubilación del sistema de la Seguridad Social, salvo la edad.

Después de un contrato de seis meses solicité un subsidio por desempleo. ¿Puedo acumular los días que utilicé para el subsidio hasta completar los 360 días necesarios para tener derecho a la prestación contributiva?

No. Las cotizaciones que sirvieron para el reconocimiento de un derecho a prestaciones no podrán ser tenidas en cuenta para el reconocimiento de un derecho futuro.

DÍAS DE TRABAJO MÍNIMOS PARA PODER ACCEDER A UNA PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA DE DESEMPLEO

¿Cuántos días tengo que trabajar para tener derecho a una prestación contributiva? ¿Y a un subsidio por desempleo, si no tuviera derecho a la prestación?

Para tener derecho a una prestación contributiva son necesarios un mínimo de 360 días trabajados y cotizados por desempleo, incluyendo los días de vacaciones no disfrutadas.

Para tener derecho a un subsidio por desempleo son necesarios:

• Al menos tres meses (90 días) si se tienen responsabilidades familiares.
• Al menos seis meses (180 días) si no se acreditan responsabilidades familiares.

EL ABONO DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA

¿Cuál es la fecha de inicio de la prestación? ¿Cuándo se empieza a cobrar?

En caso de que se reúnan los requisitos para acceder a una prestación por desempleo, la fecha de inicio será la del día siguiente a la que se produzca la situación legal de desempleo, siempre y cuando se presente la solicitud en los quince días hábiles siguientes.

Si en el momento de producirse la extinción del su contrato, el trabajador se encuentra en situación de incapacidad temporal o maternidad, la fecha de efectos económicos de la prestación por desempleo será la del día siguiente de la finalización de dicha situación, siempre que reúna los requisitos establecidos para el acceso al derecho.

Si en la fecha de la extinción de la relación laboral el trabajador tuviera pendientes de disfrutar periodos de vacaciones reglamentarias, el derecho a la prestación nacerá al día siguiente de la

finalización de dicho periodo vacacional, considerándose el mismo como cotizado para determinar la duración de la prestación por desempleo.

El solicitante recibirá en su domicilio una resolución del Servicio Público de Empleo Estatal comunicándole la aprobación del derecho solicitado, su duración, cuantía y fecha de inicio, así como el número de la cuenta corriente donde ingresará su importe el día 10 de cada mes.

¿Cuándo nace el derecho al cobro del subsidio por desempleo?

Si se extingue una prestación por desempleo de nivel contributivo, el derecho al subsidio tiene efectos económicos desde el día siguiente a aquél en que se cumpla el plazo de espera de un mes inscrito como demandante de empleo desde que se agotó la prestación contributiva, salvo que se trate de un subsidio especial para mayores de cuarenta y cinco años, que agotan una prestación de 720 días, en cuyo caso el subsidio nacerá al día siguiente al agotamiento de la prestación por desempleo

Si se accede al subsidio de trabajadores emigrantes retornados, liberados de prisión o de trabajadores declarados capaces o inválidos parciales tras un expediente de revisión de una incapacidad, el derecho al subsidio nacerá al día siguiente de cumplirse el plazo de espera de un mes desde la inscripción como demandante de empleo.

Los trabajadores de los colectivos señalados deberán inscribirse como demandantes de empleo en el plazo de treinta días a contar desde el hecho causante (retorno del extranjero, la salida de prisión o la declaración de mejoría de la invalidez), permanecer un mes inscritos como demandantes de empleo y solicitar dicho subsidio en el plazo de los quince días siguientes a la finalización de dicho mes.

En el caso de tener derecho a un subsidio para trabajadores que pierden su empleo y no pueden acceder a una prestación contributiva por acreditar un periodo de ocupación cotizada inferior a 360 días, el derecho nacerá al día siguiente de la situación legal de desempleo causada por el cese involuntario en el trabajo.

¿Por qué no cobro desde el día siguiente al que he dejado de trabajar, y tengo que esperar a que acabe el periodo de vacaciones no disfrutadas o a estar de alta médica?

Uno de los requisitos para causar derecho a la prestación es la extinción definitiva o la suspensión de la relación laboral por alguna de las causas calificadas en la ley como situación legal de desempleo. Y ello se produce, en el primer caso consultado, tras el período de vacaciones no disfrutadas que la empresa le paga en la liquidación o finiquito, periodo objeto de cotización obligatoria a la Seguridad Social.

En el supuesto de que el trabajador se encuentre de baja por IT o por maternidad, y durante la misma se extinga su contrato de trabajo, la situación legal de desempleo se producirá una vez finalizadas dichas situaciones, y será a partir de ese momento cuando pueda percibir la prestación contributiva si reúne los requisitos. Durante ese periodo en que el trabajador permanece de baja médica y sin trabajo, el sistema de Seguridad Social le otorga protección mediante el abono de una prestación económica de Incapacidad Temporal o de maternidad, gestionadas por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Si la baja es por IT, cuando el trabajador pase a ser beneficiario porque se le aprueba la prestación por desempleo, le será descontado como periodo ya consumido de prestación el que media entre el día siguiente a la extinción del contrato y la fecha de terminación de la incapacidad. Se procederá también a la cotización retroactiva de dicho periodo.

¿Cómo y cuándo se abonan las prestaciones?

El abono de la prestación o subsidio por desempleo se realiza por mensualidades de treinta días, entre los días 10 y 15 del mes inmediato siguiente al que corresponda el devengo, ingresando su importe en la cuenta de la entidad bancaria solicitada por el beneficiario, salvo en supuestos excepcionales en los que se abonará en ventanilla en la entidad bancaria determinada por el Servicio Público de Empleo Estatal.

Si su prestación hubiera nacido antes del 1 de abril de 2006, el importe de la prestación o subsidio por desempleo de los diez primeros días que se le retuvo en el primer recibo se devolverá en el último pago.

¿Cuáles son las cuantías mensuales de las prestaciones por desempleo, subsidio por desempleo y renta activa de inserción durante el año 2007?

Para conocer la cuantía de la prestación que le corresponde hay que calcular la base reguladora sumando las bases de cotización por contingencias profesionales de los últimos 180 días cotizados a la Seguridad Social y dividiendo entre 180.

El importe diario de la prestación por desempleo es el 70% de la base reguladora durante los 6 primeros meses de derecho, y el 60% a partir de dicho periodo.

Prestación Contributiva

Mínimo	Sin hijos	465,92 euros
Mínimo	Con hijos	623,16 euros
Máximo	Sin hijos	1.019,20 euros
Máximo	Con un hijo	1.164,20 euros
Máximo	Con dos hijos o más	1.310,40 euros

Subsidio de desempleo

Cuantía: 399,36 euros

Con 45 años o más y habiendo agotado una prestación contributiva de 24 meses, según familiares a cargo:

Con uno o ninguno	399,36 euros
Con 2	534,14 euros
Con 3 o más	663,93 euros

Renta Activa de Inserción

Cuantía: 399,36 euros

Nota: Cuando el desempleo se produzca por pérdida de un trabajo a tiempo parcial, los importes máximos y mínimos se reducirán en proporción a la jornada trabajada.

EN SITUACIÓN DE MATERNIDAD/PATERNIDAD

Estoy de baja por maternidad/paternidad y me han despedido ¿Puedo solicitar una prestación por desempleo o qué debo hacer?

Cuando un trabajador finaliza su relación laboral durante el periodo de descanso por maternidad o paternidad, seguirá percibiendo la prestación que le corresponda por esa situación, la cual le será abonada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (o el Instituto Social de la Marina).

Una vez que finalice el periodo de maternidad o paternidad se entiende que el trabajador está en situación legal de desempleo y comienza a contar el plazo de 15 días hábiles para solicitar las prestaciones por desempleo.

Por lo tanto, usted deberá esperar a finalizar el descanso maternal o permiso de paternidad para solicitar las prestaciones por desempleo en la oficina de empleo que le corresponda por su domicilio.

¿Como afectan a la prestación por desempleo que se viene percibiendo la maternidad o la paternidad?

Si la maternidad o la paternidad suceden mientras se percibe prestación contributiva por desempleo, se suspende el pago de esta prestación y los trabajadores empiezan a percibir la prestación económica por maternidad o paternidad que gestionan el Instituto Nacional de la Seguridad Social o el Instituto Social de la Marina.

Cuando finalicen la maternidad o la paternidad, el Servicio Público de Empleo Estatal reanudará el pago de la prestación por desempleo que estaba suspendida por la cuantía que se venía percibiendo y la duración que quedaba en el momento de la suspensión.

Por tanto, la prestación por desempleo no se consume mientras duran la maternidad o la paternidad, y los trabajadores deberán solicitar la reanudación de su prestación por desempleo en los 15 días hábiles siguientes a la finalización de dichas situaciones.

El período de baja por maternidad o incapacidad temporal ¿es computable para cumplir el requisito de período de ocupación cotizada para acceder a las prestaciones por desempleo?

Sí, siempre y cuando el trabajador se encuentre de alta en la empresa, ya que la obligación de cotizar continuará durante los períodos de descanso maternal mientras el contrato esté vigente y aunque supongan una causa de suspensión de la relación laboral.

CUANDO EL TRABAJADOR/A ESTÁ DE BAJA Y POSTERIORMENTE LE DESPIDEN

Estoy dado de baja médica y me han despedido ¿Puedo solicitar una prestación por desempleo o qué debo hacer?

Cuando un trabajador que está en situación de incapacidad temporal finaliza su relación laboral, el Instituto Nacional de la Seguridad Social o la Mutua le seguirán abonando la incapacidad temporal en cuantía igual a la de una prestación por desempleo.

Una vez que el trabajador esté de alta médica se entiende, a efectos de un posible derecho a prestaciones por desempleo, que está en situación legal de desempleo y comienza a contar el plazo para solicitar las prestaciones.

De aprobarse un derecho a prestación por desempleo, se descontará del periodo de duración reconocido el tiempo transcurrido desde el cese en la empresa hasta el día del alta médica. El Servicio Público de Empleo Estatal cotizará por el periodo descontado, asumiendo la cuota empresarial y la del trabajador.

Por tanto, deberá esperar al alta médica para solicitar las prestaciones por desempleo en la oficina de empleo que le corresponda por su domicilio.

TRABAJADORES/AS A JORNADA PARCIAL

¿Cómo se calcula el período de ocupación cotizada cuando el trabajo desempeñado ha sido a jornada parcial?

Cuando las cotizaciones acreditadas corresponden a un contrato a tiempo parcial o a un trabajo efectivo, en los casos de reducción de jornada, cada día trabajado se considera como un día cotizado, cualquiera que haya sido la duración de la jornada.
Si la jornada se distribuye en 5 o más días de trabajo a la semana, el periodo de cotización será equivalente al periodo de duración del contrato o de vigencia de la relación laboral.
Si la jornada se distribuye en menos de 5 días de trabajo a la semana, se multiplicará el total de días de prestación de servicio por el coeficiente 1,4.

Tengo dos trabajos a tiempo parcial, pero he perdido uno de ellos. ¿Puedo cobrar desempleo? ¿Cómo se calcula la duración y cuantía de la prestación? ¿Se tienen en cuenta los dos trabajos o sólo el que se acaba?

Como el cobro de la prestación contributiva es compatible con el desarrollo de trabajo a tiempo parcial, si la pérdida del empleo ha sido involuntaria, se encontraría en situación legal de desempleo y podría cobrar una prestación siempre que reúna el resto de requisitos generales (alta en Seguridad Social, mínimo 360 días de cotización, no haber cumplido la edad de jubilación, etc.).

Se calcula la duración de la prestación teniendo en cuenta todos los períodos cotizados que no hayan sido utilizados en los seis años anteriores a la situación legal de desempleo, y en estos se incluyen las cotizaciones del trabajo que pierde, las del que mantiene y las de todas las relaciones laborales que haya tenido en ese periodo.

La cuantía de la prestación se calcula con las cotizaciones de los últimos 180 días del contrato finalizado, sin considerar lo cotizado en el empleo que mantiene.

En caso de pérdida del empleo que mantiene deberá comunicarlo al SPEE para recalcular la cuantía de su derecho.

En la empresa en la que trabajo a jornada completa se me acaba el contrato, pero me quieren hacer otro contrato a tiempo parcial. ¿Puedo cobrar el paro por el tiempo que no trabajo?

Si se trata de dos relaciones laborales distintas porque el objeto y la causa de ambos contratos son claramente diferentes, tendrá derecho a una prestación por desempleo cuya cuantía se reducirá en proporción a la jornada del contrato parcial.

Un ejemplo podría ser aquel en que el contrato a tiempo total fue realizado para sustituir a una persona de baja por maternidad, la persona se reincorpora a su puesto y eso da lugar al fin del contrato del trabajador que hacía la sustitución. En esta situación el trabajador quedaría en situación legal de desempleo y en condiciones de solicitar, si cumple el resto de requisitos, una prestación por desempleo. Si al día siguiente lo vuelve a contratar la empresa, esta vez a tiempo parcial, podría percibir la prestación, pero sólo por la cuantía correspondiente al porcentaje de jornada en desempleo.

Sin embargo, si ambos contratos no tienen identidad propia, se entenderá que se trata de un único contrato a tiempo total cuya jornada, de mutuo acuerdo entre trabajador y empresa, se modifica a tiempo parcial. En este caso no habría situación legal de desempleo, por lo que no podría solicitar una prestación.

TRABAJADORES/AS FIJOS DISCONTINUOS

¿Pueden percibir prestaciones por desempleo los trabajadores fijos discontinuos?

Tendrán la consideración de trabajadores fijos discontinuos aquéllos que hayan formalizado por escrito un contrato para realizar trabajos que, por sus características, están definidos como fijos discontinuos porque se repiten periódicamente dentro del volumen normal de actividad de la empresa, pero en fechas inciertas.

Este colectivo de trabajadores puede cobrar prestaciones de desempleo cuando finaliza definitivamente su relación laboral por una causa involuntaria o se suspende o reduce la jornada por un Expediente de Regulación de Empleo.

Además podrán acceder a la prestación por desempleo en los períodos de inactividad productiva entre campañas, causando baja en la prestación cuando reinicien la actividad.

Las personas que hayan accedido a la prestación por desempleo por ser trabajadores fijos discontinuos no pueden compatibilizar prestación y trabajo a tiempo parcial una vez reiniciada la actividad.

Los trabajadores con contrato a tiempo parcial indefinido que tienen por objeto la realización de trabajos fijos y periódicos que se repiten en fechas ciertas, pueden cobrar prestaciones de desempleo en las mismas condiciones que los fijos discontinuos.

TRABAJADORAS/ES EMPLEADAS DEL HOGAR

¿Tengo derecho a percibir prestación por desempleo en caso de finalizar mi contrato como empleada del hogar?

El trabajo por cuenta ajena en el Régimen Especial de Empleados del Hogar no cotiza por la contingencia de desempleo, por lo que si solamente se acreditan cotizaciones en dicho régimen, no se tendría derecho a la prestación por desempleo.

Pero, si en los seis años anteriores a su alta en la Seguridad Social como empleada de hogar, cotizó al menos 360 días en el Régimen General o en otro Régimen de Seguridad Social con cotización por desempleo, y la baja como empleada de hogar no ha sido voluntaria, sino por causa no imputable a usted, podrá considerarse que se encuentra en situación legal de desempleo y tener en cuenta esas cotizaciones anteriores para estudiar si tiene derecho a una prestación por desempleo.

INGRESO EN PRISIÓN

He perdido mi empleo al ingresar en prisión. ¿Puedo solicitar algún tipo de prestación?

Al estar cumpliendo condena de privación de libertad carece de la disponibilidad para trabajar que se exige a los beneficiarios de prestaciones, por lo que mientras permanezca en prisión no podrá solicitar ningún tipo de prestación. No obstante, si usted fuera ya perceptor de prestaciones por desempleo en el momento de su ingreso en prisión y acredita tener responsabilidades familiares (cónyuge e hijos menores de 26 años, o mayores discapacitados, con rentas inferiores al salario mínimo interprofesional, que para 2007 es de 570,60€) podría seguir percibiendo dichas prestaciones.

Una vez cumplida la condena, si la privación de libertad ha sido superior a seis meses, se le considerará en situación legal de desempleo y podría solicitar:

• Una prestación contributiva, si en los seis años anteriores al ingreso en prisión acredita tener un periodo de ocupación cotizada de al menos 360 días en el régimen general de la Seguridad Social o en cualquier otro régimen que cotice por desempleo, o tuviera reunido dicho periodo de cotización por haber desempeñado actividades laborales dentro de la prisión, y reúne los demás requisitos de acceso exigidos.

• Un subsidio de liberados de prisión, si no tuviera derecho a la prestación contributiva y reúne los requisitos exigidos para acceder al mismo, cuya duración sería de seis meses prorrogables por dos periodos de igual duración hasta un máximo de 18 meses.
Tendrán también derecho a este subsidio los menores liberados de un centro de internamiento, en el que hubieran sido ingresados como consecuencia de la comisión de hechos tipificados como delito, siempre que, además de haber permanecido privados de libertad por seis meses, fueran mayores de 16 años en el momento de la liberación, así como las personas que hubieran concluido un tratamiento de deshabituación de su drogodependencia, siempre que el mismo hubiera durado más de seis meses y hubiera sido remitida su pena privativa de libertad.

EL SUBSIDIO POR DESEMPLEO

¿Cual es la duración del subsidio por desempleo?

La duración del subsidio por desempleo está en función de la modalidad de subsidio a la que pueda acceder. Estas son las modalidades:

• Subsidio para trabajadores que han agotado la prestación contributiva por desempleo y tienen responsabilidades familiares:

La duración del derecho oscila entre 18 y 30 meses, en función de la duración de la prestación por desempleo de nivel contributivo que se haya agotado y de la edad del solicitante:

• Menores de 45 años con una prestación contributiva agotada de 4 meses, la duración del subsidio será de 18 meses; si la prestación contributiva agotada es 6 meses o más, la duración será de 24 meses.
• Mayores de 45 años con una prestación contributiva agotada de 4 meses, la duración del subsidio será de 24 meses; si la prestación contributiva agotada es 6 meses o más, la duración será de 30 meses

El derecho se reconoce inicialmente por un periodo de seis meses y se irá prorrogando por periodos semestrales hasta alcanzar la duración máxima según el cuadro, siempre que el beneficiario lo solicite y mantenga los requisitos.

La duración de este subsidio para trabajadores fijos discontinuos será equivalente al número de meses cotizados en el año anterior a la solicitud.

• Subsidio para trabajadores mayores de 45 años, que han agotado una prestación contributiva por desempleo y no tienen responsabilidades familiares. Su duración es de seis meses.

• Subsidio especial para trabajadores mayores de 45 años. Su duración es de seis meses como en el caso anterior, pero tiene la peculiaridad de que para acceder a él no es necesario aguardar el mes de espera desde el agotamiento de la prestación y de que su cuantía está determinada por el número de familiares a cargo del beneficiario, si es que los tiene.

• Subsidio para trabajadores que, en el momento de la situación legal de desempleo, no han cubierto el período mínimo de cotización para acceder a una prestación contributiva. La duración del subsidio varía en función del tiempo que se haya cotizado y de si se tienen o no responsabilidades familiares.
Entre 90 y 119 días cotizados la duración del subsidio será de 3 meses
Entre 120 y 149 días cotizados la duración del subsidio será de 4 meses
Entre 150 y 179 días cotizados la duración del subsidio será de 5 meses
180 ó más días cotizados sin responsabilidades familiares será de 6 meses; con responsabilidades familiares 21 meses.

La duración de este subsidio, en el caso de trabajadores fijos discontinuos, será equivalente al número de meses cotizados en el año anterior a la solicitud.

• Subsidio para trabajadores emigrantes retornados: Su duración será inicialmente de seis meses prorrogables por periodo de otros seis, hasta un máximo de 18 meses.

• Subsidio para liberados de prisión: Su duración será de seis meses prorrogables por otros dos períodos de igual duración, hasta un máximo de 18 meses.

• Subsidio para trabajadores que sean declarados plenamente capaces o inválidos parciales como consecuencia de expediente de revisión por mejoría de una situación de invalidez: Su duración será de seis meses prorrogables por otros dos períodos de igual duración, hasta un máximo de 18 meses.

• Subsidio por desempleo para trabajadores mayores de 52 años: Dura hasta que el trabajador alcanza la edad ordinaria que se exija en cada caso para acceder a la pensión contributiva de jubilación. Con carácter general es la edad mínima de 65 años, salvo en aquellos casos en que esté prevista por las normas una edad inferior. Aún cuando el trabajador tenga derecho a una jubilación anticipada (60 ó 61 años) la duración del subsidio se extenderá hasta que el trabajador alcance la edad ordinaria de jubilación.

¿Cómo es mi cotización cuando estoy cobrando subsidio por desempleo?

Durante el cobro de un subsidio, el SPEE ingresará las cotizaciones correspondientes a las prestaciones de asistencia sanitaria y, en su caso, protección a la familia. Cotizará también por jubilación en los supuestos del subsidio para trabajadores mayores de 52 años hasta el cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación, del subsidio para fijos discontinuos que acrediten 180 días o más de cotización en el que se cotizarán los primeros 60 días de subsidio y, desde 1-01-2006, el subsidio para trabajadores fijos discontinuos mayores de 52 años.

En el caso de cotización por jubilación, la base de cotización será el tope mínimo de cotización vigente en cada momento, consistiendo en el Salario Mínimo Interprofesional de cada año, incrementado con la parte proporcional de pagas extraordinarias.

¿Tengo derecho a cobrar un subsidio cuando finalice la prestación contributiva que estoy cobrando?

Puede cobrar un subsidio por desempleo tras el agotamiento de la prestación contributiva siempre que se encuentre en alguna de las situaciones siguientes:

•Permanezca inscrito como demandante de empleo durante el plazo de un mes desde el agotamiento de la prestación sin haber rechazado oferta de empleo adecuada ni haberse negado a participar en acciones de promoción, formación o reconversión profesional, salvo causa justificada.

•Carezca de rentas propias superiores al 75% del SMI, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

• Acredite responsabilidades familiares, por tener a su cargo al cónyuge, o hijos menores de veintiséis años, mayores incapacitados, o menores en acogimiento familiar, y la renta del conjunto de su unidad familiar (incluido usted) dividida por el número de miembros que la componen, no supere el 75% del SMI, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias (en 2007, 427,95 €).

•Sea mayor de 45 años y no tenga responsabilidades familiares. Si la prestación que agota es de 720 días, previamente a este subsidio podrá cobrar el Subsidio Especial.

• Sea mayor de 52 años, haya cotizado durante toda su vida laboral al menos seis años por la contingencia de desempleo y reúna todos los requisitos para acceder a cualquier pensión contributiva de jubilación del sistema de la Seguridad Social, salvo la edad.

¿Qué requisitos debo cumplir para cobrar el subsidio de mayores de 52 años si hace siete que percibí la prestación?

Tras el agotamiento de una prestación por desempleo se puede acceder al subsidio para mayores de 52 años siempre que se cumpla los siguientes requisitos:

• Carecer de rentas propias superiores al 75% del SMI, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias (en 2007, 427,95 €)
• Ser desempleado y mayor de 52 años en el momento de la solicitud.
• Suscribir el compromiso de actividad.

• Tener cotizados durante toda la vida laboral al menos seis años por la contingencia de desempleo.
• Reunir todos los requisitos para acceder a cualquier pensión contributiva de jubilación del sistema de la Seguridad Social, salvo la edad.
• Estar inscrito como demandante de empleo.

En los subsidios por desempleo ¿qué se entiende por responsabilidades o cargas familiares y qué familiares se consideran como tales?

Para los subsidios por desempleo que así lo requieren, se consideran responsabilidades familiares del solicitante el cónyuge e hijos menores de 26 años, o mayores incapacitados, y menores acogidos, a cargo del solicitante porque carecen de rentas propias de cualquier naturaleza superiores al 75% del Salario Mínimo Interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias. (En 2007, 427,95 €)

Además se exige que el total de ingresos obtenidos por todos los miembros de la unidad familiar, dividido entre el número de personas que la componen, no supere en cómputo mensual el citado límite de 427,95 €.

¿Puedo cobrar un subsidio sin tener cargas familiares?

Para percibir algunas modalidades de subsidio por desempleo no se exige como requisito tener cargas familiares. Es el caso de los subsidios previstos para los siguientes colectivos:

• Desempleados mayores de 45 años que hayan agotado una prestación contributiva. (Si la prestación que agota es de 720 días, previamente a este subsidio podrá cobrar el subsidio llamado “especial”).
• Desempleados mayores de 52 años que cumplan todos los requisitos, salvo la edad, para acceder a pensión de jubilación.
• Trabajadores que hayan cotizado entre 180 y 359 días.
• Desempleados que hayan sido declarados plenamente capaces o inválidos parciales como consecuencia de la revisión de su pensión de invalidez.
• Desempleados liberados de prisión.
• Trabajadores emigrantes retornados.

Si Vd. pertenece a alguno de los colectivos citados debe cumplir los siguientes requisitos:

• Carecer de rentas a título individual superiores en cómputo mensual al 75% del SMI vigente, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias (en 2007, 427,95 €).
• Estar desempleado
• Estar inscrito como demandante de empleo, suscribir el compromiso de actividad y no haber rechazado oferta de empleo adecuada ni haberse negado a participar en acciones de formación, promoción o reconversión profesional.

En una misma unidad familiar ¿puede percibir más de un miembro el subsidio?

Sí siempre que se reúnan el resto de los requisitos de acceso.

Estoy cobrando un subsidio por desempleo ¿Qué debo hacer en caso de que mi situación económica mejore por obtener rentas superiores al 75% del Salario Mínimo Interprofesional y qué consecuencias tiene respecto al subsidio?

Para acceder a cualquier subsidio por desempleo se exige que el solicitante carezca de rentas de cualquier naturaleza superiores, en cómputo mensual, al 75 por 100 del Salario Mínimo

Interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, (en 2007, 427,95 €), requisito que deberá mantenerse durante la percepción del derecho.

En el caso de pérdida de dicho requisito por tiempo inferior a doce meses, se producirá la suspensión del subsidio, que podrá reanudarse al término de la causa de suspensión. Pero, si la pérdida del requisito de carencia de rentas se mantuviera por tiempo igual o superior a doce meses, el subsidio se extinguiría.

En todo caso los solicitantes y beneficiarios de prestaciones están obligados a solicitar la baja en las prestaciones por desempleo en el momento en que se produzcan situaciones de suspensión o extinción del derecho, o se dejen de reunir los requisitos exigidos para su percepción, y a presentar en plazo la documentación e información necesarias para el reconocimiento, suspensión, extinción o reanudación del derecho a las prestaciones.

Si cuando se percibe un subsidio por desempleo cambia la situación económica de la familia (por ejemplo a la esposa le han subido el sueldo o el marido se ha colocado), ¿puede seguir cobrándose el subsidio? ¿Debe comunicarse la variación en la oficina de empleo?

Si para acceder al subsidio no se exigía como requisito tener responsabilidades familiares, podrá continuar percibiéndose y no habrá necesidad de comunicar la variación en la oficina de empleo.

Por el contrario, si para acceder al subsidio se exigieron responsabilidades familiares, podrá seguir percibiéndose si la variación de la situación familiar no implica que se deja de reunir ese requisito porque, a pesar de la variación, o bien el familiar no obtiene ingresos individuales superiores al 75% del Salario Mínimo Interprofesional vigente, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, o bien la renta del conjunto de la unidad familiar, dividida por el número de miembros que la componen, tampoco supera ese límite. En caso de superarlo, de una u otra forma, se dejaría de tener responsabilidades familiares y, en consecuencia, de cumplir uno de los requisitos para seguir percibiendo el subsidio.

Si las rentas pudieran estar afectadas, es preciso comunicar la variación en la Oficina de Empleo para analizar el mantenimiento o pérdida del requisito de responsabilidades familiares. Si la pérdida del requisito se prevé por tiempo inferior a doce meses (por ejemplo, la esposa ha incrementado su sueldo por un mes o el contrato del marido va a durar siete meses), el subsidio quedará interrumpido y volverá a reanudarse al término de la causa de suspensión (cuando vuelva a cumplirse el requisito). Pero si la variación se mantiene por doce o más meses, el subsidio se extinguirá.

¿Por qué a los fijos discontinuos nos conceden menos duración del subsidio?

La protección por desempleo del trabajador fijo discontinuo tiene por objeto cubrir los períodos de inactividad propios del contrato de fijos discontinuos, situación que se repetirá en tanto se mantenga en vigor dicho contrato. Por ello, la ley acota la duración del subsidio al número de meses cotizados en el año anterior a la solicitud si se trata de un nuevo derecho.

Estos trabajadores, mientras mantengan dicha condición no pueden percibir el subsidio por desempleo para mayores de cincuenta y dos años ni el subsidio especial para mayores de cuarenta y cinco años.

LA RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN

¿Qué requisitos son necesarios para solicitar la Renta Activa de Inserción?

Los requisitos del programa de la RAI para el año 2007 son:

• Estar desempleado
• Estar inscrito como demandante de empleo y suscribir el compromiso de actividad. (La inscripción no se interrumpe por haber trabajado menos de 90 días en los 365 días anteriores a la solicitud).
• Ser menor de 65 años.
• No tener derecho a prestación contributiva, a subsidio de desempleo o a la renta agraria.
• No tener ingresos propios superiores al 75% del SMI en cuantía mensual (en 2007, 427,95 €), excluida la parte proporcional de pagas extraordinarias.
• Que la suma de los ingresos mensuales obtenidos por todos los miembros de la unidad familiar (el solicitante, su cónyuge e hijos menores de 26 años, mayores discapacitados o menores acogidos), dividida por el número de miembros que la componen no supere el 75% del SMI vigente (en 2007, 427,95 €) excluida la parte proporcional de pagas extraordinarias.
• No haber sido beneficiario del programa de Renta Activa de Inserción en los últimos 365 días naturales anteriores, salvo en el caso de víctimas de violencia de género o víctimas de violencia doméstica y discapacitados.
• No haber sido beneficiario de tres Programas Renta Activa de Inserción anteriores.
• Además, el solicitante debe estar en alguna de las siguientes situaciones:
• Tener más de 45 años y estar inscrito como demandante de empleo doce o más meses de forma ininterrumpida.
• Tener reconocida minusvalía o incapacidad en grado igual o superior al 33%, y llevar inscrito como demandante de empleo 12 ó más de forma ininterrumpida.
• Ser emigrante retornado de 45 años o más de edad, haber trabajado al menos seis meses en el extranjero desde la última salida de España y haber retornado en los doce meses anteriores a la solicitud. En este caso no se exige la inscripción ininterrumpida como demandante en los 365 días anteriores a la solicitud.
• Ser víctima de violencia de género o víctima de violencia doméstica, salvo cuando convivan con el agresor. Tendrá que acreditar tal condición mediante certificación de los Servicios Sociales de la Administración competente o del centro de acogida, por resolución judicial, orden de protección, o informe del Ministerio Fiscal. En este caso no se exige la inscripción como demandante ininterrumpida en los 365 días anteriores a la solicitud.

He presentado la solicitud para el Programa de Renta Activa de Inserción ¿Cuándo voy a empezar a cobrar la prestación?

Para solicitudes presentadas a partir de 6 de diciembre de 2006, la percepción de la RAI se iniciará al día siguiente de la solicitud de admisión al programa
Para solicitudes presentadas antes de 6 de diciembre de 2006, la percepción de la RAI correspondiente al Programa del año 2006 se inicia transcurrido un mes desde la fecha de admisión al programa, período durante el cual se iniciará, por parte de los Servicios Públicos de Empleo, la aplicación de las acciones dirigidas a favorecer la inserción laboral del beneficiario: asesoramiento individualizado, itinerario de inserción laboral, gestión de ofertas de colocación, incorporación a planes de empleo o formación e incorporación a trabajos de colaboración social.

De esta espera de un mes desde la solicitud para percibir la cuantía de la RAI, están exceptuadas las mujeres que accedan a la misma por su condición de víctimas de violencia de género y acrediten tal condición mediante orden judicial de protección.

¿Cuál es la duración de la Renta Activa de Inserción?

La duración máxima de la Renta Activa de Inserción es de once meses.

VACACIONES Y PARO

¿Se computan como trabajados los días correspondientes a vacaciones no disfrutadas y retribuidas?

En el caso de que el período que corresponde a las vacaciones anuales retribuidas no haya sido disfrutado con anterioridad a la finalización de la relación laboral, la situación legal de desempleo y el nacimiento del derecho a las prestaciones se producirán cuando haya transcurrido dicho período, siempre que se solicite dentro del plazo de los quince días siguientes a su finalización

.

Este período de vacaciones deberá constar en el Certificado de Empresa, se computará como de cotización y al trabajador se le considerará en situación asimilada a la de alta mientras lo disfruta.

Soy beneficiario de prestaciones por desempleo. ¿Tengo derecho a vacaciones?

No tiene exactamente derecho a vacaciones, ya que éstas se producen durante la vigencia de una relación de trabajo y vienen reguladas en el Art. 38 del Estatuto de los Trabajadores como consecuencia de la actividad laboral. No es posible, por tanto, generar vacaciones estando en desempleo, pero sí puede pedir una autorización para desplazarse durante un máximo de un mes por territorio nacional y de quince días por el extranjero. Esta autorización le será concedida siempre que durante esas fechas no tenga previstas actuaciones de inserción laboral por mediación de los Servicios Públicos de Empleo.

Deberá solicitar la autorización por escrito en su oficina de empleo, de manera que pueda estar localizable para el caso de que deba realizar algún tipo de actividad de inserción laboral o cumplir con alguna de sus obligaciones como beneficiario de prestaciones por desempleo.

COTIZACIÓN PARA CREAR DERECHO DE COBRO DE PRESTACIÓN

He trabajado menos de 360 días. ¿A qué prestación por desempleo tendría derecho?

Para determinar a qué prestación podría tener derecho se computan los días que ha trabajado y cotizado por desempleo en los seis años anteriores a la situación legal de desempleo, excepto los que hayan sido tenidos en cuenta para determinar una prestación por desempleo anterior.

Si en esos seis años ha trabajado menos de 360 días, podría tener derecho, si cumple el resto de requisitos, a un subsidio por desempleo cuya duración depende del número de días trabajados y de si tiene o no responsabilidades familiares (el mínimo de tiempo trabajado será de tres meses si tiene responsabilidades familiares y de seis, en caso contrario).

No tendría derecho a una prestación contributiva porque ésta requiere un mínimo de 360 días trabajados.

Si al iniciar el contrato hubiera suspendido el cobro de una prestación contributiva y, desde esa fecha, hubiera trabajado 360 días o más, podrá optar entre reanudar el derecho suspendido o solicitar una nueva prestación. Si no alcanza el indicado periodo de 360 días de trabajo, podrá solicitar la reanudación del pago de la prestación que quedó suspendida al colocarse.

Si hubiera suspendido el cobro de un subsidio por desempleo y al sumar este último trabajo a otros anteriores que no se hubieran tenido en cuenta para el reconocimiento de una prestación, alcanza 360 días de cotización tiene que solicitar una prestación contributiva. En caso de no reunir el indicado periodo de 360 días, puede solicitar la reanudación del subsidio que quedó suspendido al colocarse, por el periodo que tuviera pendiente de cobrar.

He trabajado 420 días (14 meses) y cobrado una prestación contributiva de cuatro meses, es decir, como si sólo hubiera trabajado 360 días. Los días que van de los 360 días a los 420, ¿se pueden guardar para otra prestación?

Los días de derecho se determinan según una escala que se divide en tramos de días de ocupación cotizada (de 360 a 539 días cotizados = 120 días de derecho; de 540 a 719 = 180 días; de 720 a 899 = 240 días, etc.) En su caso, por acreditar un total de 420 días, le es aplicado el tramo de entre 360 y 539 días cotizados, por lo que le corresponden los 120 días de prestación. Ese mismo derecho hubiera tenido por trabajar 360 días o el máximo del tramo, los 539. Los días de diferencia se consideran computados, por lo que no pueden utilizarse para otro derecho posterior.

LAS CARGAS FAMILIARES

¿Se pueden computar los hijos exclusivos de mi cónyuge como carga familiar?

Para establecer la concurrencia de cargas familiares como requisito para percibir del subsidio por desempleo, se tendrán en cuenta como miembros de la unidad familiar a los hijos privativos del cónyuge, siempre que integren la unidad de convivencia del solicitante del subsidio y los gastos necesarios para su subsistencia sean asumidos, directa o indirectamente, con cargo a los ingresos destinados a tal unidad de convivencia.

Convivo con mi pareja, aunque no estoy casado. ¿Debo considerarla carga familiar a efectos de prestación o subsidio?

En la legislación actual no se contempla la pareja como carga familiar a los efectos del subsidio por desempleo.

Para los topes de la cuantía de la prestación contributiva sólo se consideran los hijos del solicitante.

EN SITUACIÓN DE NUEVO EXPEDIENTE DE REGULACIÓN DE EMPLEO

Cuando se produce una extinción de la relación laboral mediante un Expediente de Regulación de Empleo que ha sido precedido por una suspensión de la relación laboral, también por Expediente de Regulación de Empleo, ¿cuál será la duración de la prestación?

Si entre la finalización de la suspensión y la fecha de la extinción de la relación laboral no han transcurrido mas de doce meses, la duración de la prestación será el tiempo que reste por percibir de la prestación obtenida con motivo de la suspensión de la relación laboral.

Si han transcurrido doce ó mas meses, el trabajador debe optar entre lo que resta de la prestación que cobró a causa de la suspensión y la nueva prestación generada.

COGER LA BAJA MIENTRAS SE ESTÁ COBRANDO EL PARO

¿Cómo afectaría a la prestación por desempleo el pasar a situación de incapacidad temporal mientras se percibe dicha prestación?

El período de percepción de la prestación por desempleo no se ampliará por la circunstancia de que se pase a la situación de incapacidad temporal. El Servicio Público de Empleo Estatal (INEM) continuará satisfaciendo mensualmente la prestación económica.

Con respecto a la cuantía:

• Cuando el trabajador esté percibiendo la prestación de desempleo total y pase a la situación de incapacidad temporal que constituya recaída de un proceso anterior iniciado durante la vigencia de un contrato de trabajo, percibirá la prestación por esta contingencia en cuantía igual a la prestación por desempleo. En este caso, y en el supuesto de que el trabajador continuase en situación de incapacidad temporal una vez finalizado el período de duración establecido inicialmente para la prestación por desempleo, seguirá percibiendo la prestación de incapacidad temporal en la misma cuantía en la que la venía percibiendo.

• Cuando el trabajador esté percibiendo la prestación de desempleo total y pase a la situación de incapacidad temporal que no constituya recaída de un proceso anterior iniciado durante la vigencia de un contrato de trabajo, percibirá la prestación por esta contingencia en cuantía igual a la prestación por desempleo. En este caso, y en el supuesto de que el trabajador continuase en situación de incapacidad temporal una vez finalizado el período de duración establecido inicialmente para la prestación por desempleo, seguirá percibiendo la prestación por incapacidad temporal en cuantía igual al 80% del IPREM, excluida la parte proporcional de las pagas extras.

COTIZACIÓN Y PRESTACIÓN POR DESEMPLEO

¿Cómo es mi cotización cuando estoy cobrando prestación por desempleo?

La obtención del derecho a percibir prestación contributiva por desempleo supone el pago de una ayuda económica mensual y el ingreso por el Servicio Público de Empleo Estatal de cotizaciones a la Seguridad Social. La cotización se realiza sobre la base de contingencias comunes, independientemente de los topes que se le apliquen a la cuantía mensual de la prestación de desempleo, si bien esta base de cotización está afectada por unos topes, relacionados con el grupo de cotización del trabajador en el momento de la situación legal de desempleo.

En los supuestos de extinción, la cotización a la Seguridad Social no comprenderá las cuotas por desempleo, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional. La cotización se efectúa por contingencias comunes a la Seguridad Social : jubilación, invalidez permanente, muerte y supervivencia, incapacidad temporal, protección a la familia, asistencia sanitaria.

En los supuestos de reanudación de la prestación tras una suspensión de la misma u opción por una nueva prestación que se haya podido generar, las bases de cotización son, o las del derecho inicial que se reanuda, o las del nuevo derecho por el que se opta.

Del importe ingresado el Servicio Público de Empleo Estatal asume el coste de la aportación empresarial y del 35% de la aportación del trabajador, descontando el 65% restante de la cuota del trabajador de la prestación que se abona.

En el supuesto de trabajadores fijos del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, la aportación del SPEE es del 72%.

En los supuestos de reducción de jornada o suspensión del contrato, la empresa ingresará la aportación que le corresponda, y el SPEE ingresa la parte del trabajador, costeando el 35% y descontando el 65% restante de la cuota del trabajador de la prestación que se abona.

Los periodos en los que se percibe prestación o subsidio por desempleo ¿sirven para la jubilación?

Todos los períodos en los que se percibe prestación contributiva están cotizados por jubilación, ya que el Servicio Público de Empleo Estatal ha ingresado las cotizaciones por esta contingencia.

En caso de los subsidios de desempleo únicamente se cuentan como cotizados por jubilación los subsidios para mayores de 52 años, los subsidios de trabajadores fijos discontinuos mayores de 52 años desde el 1 de enero de 2006, y los subsidios de trabajadores fijos discontinuos que acrediten 180 días o mas de cotización. En este último caso se cotizarán por jubilación los primeros 60 días.

¿Es diferente la base reguladora de la prestación y la base de contingencias comunes? ¿Para qué sirve cada una de ellas?

La base reguladora de la prestación sirve para calcular la cuantía del derecho que se va a percibir, mientras que la base de contingencias comunes es la que el Servicio Público de Empleo Estatal tiene en cuenta para ingresar las cotizaciones durante el periodo de percepción

de la prestación de desempleo.

La base reguladora se obtiene del promedio de la base de cotización por desempleo de los últimos 180 días trabajados.
La base de cotización a la Seguridad Social para prestaciones por desempleo, consecuencia de la extinción de relaciones laborales producidas hasta el 31 de diciembre de 2005, es el promedio de las cotizaciones por contingencias comunes de los seis meses de ocupación cotizada anteriores a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación de cotizar del trabajador. En los derechos que se reconocen como consecuencia de situaciones legales de desempleo de extinción de la relación laboral, producidas a partir del 1 de enero de 2006, la base de cotización a la Seguridad Social será la misma base reguladora de la prestación por desempleo.
En los supuestos de percepción de prestaciones por desempleo por reducción de jornada o suspensión de contrato, motivada por Expedientes de Regulación de Empleo, la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes y por accidentes de trabajo y enfermedad profesional, será el promedio de las bases de los seis meses de ocupación cotizada anteriores a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación de cotizar.

SANCIONES DEL INEM

Se me ha olvidado renovar la demanda de empleo y estoy cobrando prestaciones. ¿Qué consecuencias podría tener la no renovación de la demanda en mi prestación por desempleo?

La renovación de la demanda es una obligación de los beneficiarios de prestaciones de desempleo. Por ello, el olvidar renovarla es motivo para que el SPEE inicie un procedimiento sancionador por infracción leve que puede concluir con la pérdida de un mes de prestación la primera vez que se incumple, de tres meses la segunda vez, de seis meses si hay una tercera, y la pérdida de todo el derecho si se produce un cuarto incumplimiento. Para estos supuestos de reincidencia no es necesario que el incumplimiento sea siempre del mismo tipo (en este caso, no renovar la demanda de empleo). La reincidencia se produciría si se comete cualquier otra infracción leve.

En el caso de haber solicitado o ser beneficiario del programa de Renta Activa de Inserción, la no renovación de la demanda supone la baja definitiva desde el primer incumplimiento.

Me han impuesto una sanción leve de un mes sin prestación, ¿me reanudará el SPEE la prestación o tengo que solicitarla yo?

La prestación o subsidio le serán reanudadas de oficio por parte del SPEE, siempre que usted siga manteniéndose desempleado, que no haya agotado la prestación y se inscriba de nuevo como demandante de empleo, para lo cual deberá presentarse en su oficina de empleo.